PUNTOS	NOMBRE DEL CAPÍTULO	PÁGINA
	ÍNDICE	1
1	OBJETIVO	2
2	CAMPO DE APLICACIÓN	2
3	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	2
4	REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES	2 - 3
5	OBLIGACIONES RESULTANTES DE LA HABILITACION	3 - 4
6	CONTROL DE LOS SERVICIOS REALIZADOS	4
7	SANCIONES	4 - 5
8	DISPOSICIONES GENERALES	5

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece y especifica las condiciones para la ejecución de los servicios técnicos de mantenimiento y/o reparación para los siguientes instrumentos de medición: Instrumentos de Pesar No Automático – IPNA y Surtidores de Combustibles Líquidos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es aplicable a las empresas y/o firmas que pretender realizar los servicios de mantenimiento y/o reparación de los siguientes instrumentos de medición: Instrumentos de Pesar No Automático – IPNA y Surtidores de Combustibles Líquidos.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los fines de este documento se aplican los términos del Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal - VIML.

Reparación: Servicio ejecutado con intención de reparar o reconstruir el instrumento a las condiciones normales de funcionamiento.

Mantenimiento: Servicio preventivo, ejecutado a fin de mantener y garantizar las condiciones normales de funcionamiento.

Para los efectos la denominación "instrumentos de medición" se refiere exclusivamente en este documento a Instrumentos de Pesar No Automático – IPNA y Surtidores de Combustibles Líquidos.

INTN	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
ONM	Organismo Nacional de Metrología

4. REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

4.1. Documentación

4.1.1. Requisitos

El proponente debe emitir un pedido formal al INTN – ONM, solicitando el permiso para la ejecución de servicios de mantenimiento y/o reparación de instrumentos de medición.

4.1.2. Copia autenticada de la constitución Legal de la empresa y/o firma, bajo la actividad de Mantenimiento y/o Reparación de Instrumentos de Medición.

4.1.3. Relación de Técnicos con la siguiente información:

a. Designación de un Técnico Responsable, y
b. Designación de los técnicos que ejecutarán los servicios.

4.2. Insumos necesarios

4.2.1. La empresa habilitada, debe disponer de las piezas y dispositivos que estén de acuerdo con las correspondientes aprobaciones de modelo de los instrumentos de medición.
4.2.2. Cualquier diferencia en los componentes de los instrumentos de medición durante el mantenimiento y/o reparación, deberá ser considerada como alteración al modelo aprobado, no estando permitida, sin la correcta formalización al INTN – ONM, la cual deberá ser efectuada por el solicitante de la aprobación de modelo en conformidad con el correspondiendo Reglamento Técnico Metrológico.

4.2.3. Marcas de sellado

4.2.3.1. Marcas de sellado (etiquetas y/o precintos) de la propia empresa. Previa autorización por parte del INTN.
4.2.3.2. Marcad de sellado (etiquetas y/o precintos) proveídas por el INTN – ONM. (si corresponde)
4.2.4. Medidor volumétrico de 20 litros, verificado como mínimo cada 6 meses por parte del INTN;
4.2.5. Cronómetro con resolución de 0,1 segundo;
4.2.6. Cinta métrica de 10 metros con resolución como mínimo de 1 mm;
4.2.7. Probeta con capacidad nominal de por lo menos 100 ml y división de 10 ml.
4.2.8. Set Pesas Clase M1 de 1 g a 2 kg, calibradas como mínimo una vez al año por parte del INTN;
4.2.9. Pesas individuales 5 kg, 10 kg y 20 kg para cubrir por lo menos el 50% de la capacidad máxima de la balanza bajo ajuste, calibradas como mínimo una vez al año por parte del INTN;
4.2.10. Pesas 500 kg o 1 t, equivalentes a 11 000 kg como mínimo, calibradas como mínimo una vez al año por parte del INTN;
4.2.11. Camión de carga equipado con grúa con capacidad para transportar el equivalente en pesas a 11 000 kg (como mínimo);
4.2.12. Conos señalizadores para la indicación de la zona de trabajo (como mínimo 4);
4.2.13. Kit de Herramientas menores, para la realización de los servicios respectivos;
4.2.14. Kit de seguridad (guante, casco, zapatón punta metálica, etc.), para la realización de los servicios respectivos;
4.2.8. Los instrumentos listados en los ítems 4.2.5 al 4.2.7. deben ser calibrados por el INTN o por laboratorios acreditados en los alcances correspondientes.

5. OBLIGACIONES RESULTANTES DE LA HABILITACIÓN

5.1. Al término del servicio realizado, los instrumentos de medición deben ser sellados de modo a impedir cualquier acceso a los mecanismos internos, colocando etiquetas o precintos, que deben contener elementos de identificación de la empresa habilitada.

5.2. Cualquier modificación o supresión realizada por las empresas habilitadas, en relación con la marca, modelo, número de serie y año de fabricación, o de otras características de identificación de los instrumentos de medición en relación al modelo aprobado deberán ser comunicadas a la autoridad metrológica de inmediato y por escrito.

5.3. En los casos de inhabilitación de uso de los instrumentos de medición, la rehabilitación debe realizarse sólo después de emitida a la autorización y exclusivamente por funcionarios del INTN o por los servicios habilitados por el INTN para el efecto.

5.4. Ningún servicio que interfiera en las características metrológicas debe ser realizado a los instrumentos de medición, cuyas marca de sellado (etiqueta y/o precinto) presenten indicios de violación, debiendo las empresas habilitadas informar y solicitar autorización al INTN para la mantenimiento y/o reparación correspondiente.

5.5. Todos los instrumentos de medición luego de su instalación o cuando han sido sometidos a mantenimiento y/o reparación en sus sitios de utilización, están sujetos a una verificación posterior por parte del INTN.

5.6. Las empresas habilitadas tienen prohibido promover, directa o indirectamente, publicidad de sus servicios en las instalaciones del INTN.
5.7. Las empresas habilitadas deben informar de inmediato al INTN – ONM cualquier cambio en relación al personal técnico.

6. CONTROL DE LOS SERVICIOS REALIZADOS

6.1. Las empresas habilitadas deberán poner a disposición del INTN – ONM:

a. Registro de los servicios realizados durante, como mínimo, los últimos 24 meses;
b. Certificado de autorización de funcionamiento, publicado en un lugar visible en su instalación;
c. Registro numérico del sistema de sellado utilizado (etiquetas y/o precintos), identificando la distribución a cada técnico autorizado del plantel.

6.2. Por cada servicio realizado, el técnico deberá emitir una orden de servicio, donde conste la identificación del equipo de medición, desglosando los servicios realizados, la numeración de las marcas de sellado (etiquetas y/o precintos) utilizados o substituidos, y el número de la etiqueta de "Reparado" colocada.

6.2.1. La orden de servicio debe ser firmada por el técnico que realizó el servicio, debiendo ser emitida en 02 (dos) copias, la primera copia para el establecimiento y el duplicado de la misma para la empresa habilitada.

6.2.2. La orden de trabajo debe contener al menos la siguiente información:

a. Identificación de la empresa habilitada (nombre, RUC, dirección y teléfono);
b. Fecha y lugar de servicio;
c. Identificación del instrumento de medición (número de serie y número de Aprobación de Modelo);
d. Descripción del servicio realizado;
e. Identificación del técnico que realiza el servicio (nombre, firma, documento de identidad);
f. Número de las marcas de sellado (etiquetas y/o precintos) retiradas y de las colocadas, así como la de "Reparado" colocada.

6.3. Las empresas habilitadas deben informar al INTN - ONM, de los mantenimientos y/o reparaciones realizadas, incluyendo la identificación de los instrumentos de medición, detalle de los servicios realizados y numeración de los sellos (etiquetas y/o precintos)

retirados y colocados, y el número de sello de "Reparado"; en un plazo no mayor a 05 (cinco) días inmediatamente después de realizado el servicio.

6.4. Cuando la empresa habilitada, por cualquier razón, no pueda realizar el mantenimiento y/o reparación de los instrumentos de medición inhabilitados por el INTN – ONM, debe colocar el sello (etiqueta y/o precinto) correspondiente en los puntos de donde fueron removidos, y emitir la orden de servicio indicando las marcas eliminadas.

7. LAS SANCIONES

7.1. En el caso de violaciones de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde a la autoridad administrativa la aplicación, de forma individual o conmutativamente, advertencias de sanciones, a pesar de la adopción de la suspensión o revocación de las medidas que pueden ser necesarias, de acuerdo con el criterio contenido en la Ley No. 937/82 "DE METROLOGÍA" y su Decreto Reglamentario.

7.2. Las sanciones administrativas impuestas a los licenciatarios no excluyen, en su caso, de la aplicación de sanciones en el derecho penal.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. La empresa habilitada deberá designar un técnico identificado como responsable de los servicios realizados a los instrumentos de medición, que lo representará para todos los efectos legales ante el INTN - ONM.

8.2. El interés en la renovación de la habilitación de funcionamiento, debe ser declarado por la empresa habilitada treinta (30) días antes de su vencimiento.

8.3. Las empresas habilitadas tienen el derecho a renunciar en cualquier momento al permiso concedido, mediante notificación por escrito con anterioridad, quedando sin embargo, responsables del cumplimiento de todas las obligaciones que entonces existía, o que puedan resultar del ejercicio de habilitación.

8.4. Como condición indispensable para la aplicación del derecho de concesión de renuncia a la habilitación, es exigida la devolución de las marcas de "Reparado" no utilizadas o dañadas.

8.5. Las empresas habilitadas se responsabilizan por los actos y efectos resultantes de la guarda, el uso y destino de las marcas de "Reparado", incluyendo las no utilizadas o dañadas.

8.6. La reparación y/o mantenimiento debe garantizar que el instrumento mantiene las mismas características de modelo aprobado.